



Expediente N.º 347/2021
Resolución N.º 112/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de mayo de 2022

Reclamante: D^a [REDACTED].

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Carlet.

VISTA la reclamación del expediente número **347/2021** interpuesta por D^a [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Carlet, y siendo ponente el presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 30 de noviembre de 2021 D^a [REDACTED] presentó una reclamación contra el Ayuntamiento de Carlet ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2021/2997211. En ella manifestaba no haber obtenido respuesta a una solicitud de acceso a información presentada el 2 de julio de 2021 (nº registro 2021-E-RC-4494) ante el Ayuntamiento de Carlet, sobre copia del expediente de reversión de un nicho en el cementerio municipal de Carlet.

Segundo. - El día 18 de enero de 2022 D^a [REDACTED] presentó por vía telemática, con registro nº GVRTE/2022/133164 un nuevo escrito ante este Consejo, en el que comunica el desistimiento de la reclamación efectuada en su escrito de fecha 30 de noviembre 2021, al haberle hecho entrega el Ayuntamiento de la información que solicitó.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D^a [REDACTED] el 30 de noviembre de 2021 contra el Ayuntamiento de Carlet, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho